

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 108/2020-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 148/2020
ACTOR Y RECORRENTE: PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito y anexo de Dulce María Sauri Riancho, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	16180
2. Oficio número 1.1571/2020 de Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República.	2061-SEPJF
3. Escrito de Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República.	16416

Las documentales indicadas en el número uno se recibieron en el “*Buzón Judicial*” de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintinueve de octubre del año en curso; las mencionadas en el número dos fueron enviadas a través del Sistema Electrónico de esta Suprema Corte el tres de noviembre siguiente; en tanto que las descritas en el número tres se recibieron este último día en el referido buzón; todas registradas, respectivamente, el veintinueve de octubre y el cuatro de noviembre posterior en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, los oficios y los anexos de cuenta suscritos, el primero de ellos, por la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y, los demás, los cuales son de idéntico contenido, por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, y con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y tercero², 53³ de la Ley Reglamentaria de las

¹Cámara de Diputados del Congreso de la Unión

De conformidad con la copia certificada de la versión estenográfica de la sesión de Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, correspondiente al dos de septiembre de dos mil veinte, en la que consta la elección de la promovente como Presidenta de la Mesa Directiva de la referida Cámara, y en términos del artículo 23, numeral 1, inciso I), de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece lo siguiente:

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...).

) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...).

Poder Ejecutivo Federal

De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido el uno de diciembre de dos mil dieciocho, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en favor del promovente como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, y en términos de lo dispuesto en el artículo Único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

²Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá

RECURSO DE RECLAMACIÓN 108/2020-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN
DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 148/2020

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de la citada ley, desahogan la vista ordenada en proveído de diecinueve de octubre del año en curso y, al efecto, realizan manifestaciones en relación con el presente recurso de reclamación, señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhiben las documentales que acompañan.

Asimismo, se tiene a la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión designando delegados y realizando la manifestación expresa de **tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía** a través de las personas que menciona para tal efecto. En ese sentido, se precisa que de conformidad con la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de esta Suprema Corte, se cuenta con firmas electrónicas vigentes, las que se ordenan agregar al presente expediente; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo⁶, de la normativa reglamentaria, así como 12⁷ y 17, párrafo primero⁸, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerda favorablemente** la solicitud de la promovente y, en consecuencia, las

que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

(...)

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

³**Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

⁴**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶**Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

(...)

⁷**Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 12. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consulta del Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

⁸**Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

determinaciones derivadas de la presente controversia constitucional se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoque.

Se hace del conocimiento que el acceso al expediente electrónico del presente asunto, estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al referido expediente; asimismo, la consulta a través de dicha vía podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto. Ello, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero⁹, del citado Acuerdo General **8/2020**.

En otro orden de ideas, toda vez ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, así como a la Fiscalía General de la República, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto de la interposición del presente recurso de reclamación, sin que hasta la fecha lo hayan hecho; conforme a lo ordenado en acuerdo de diecinueve de octubre de dos mil veinte, y con fundamento en los artículos 14, fracción II,¹⁰ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero¹¹, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I,¹² Tercero¹³ y Quinto¹⁴ del Acuerdo General Plenario **5/2013**, de trece de mayo de dos mil trece, **envíese este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala** de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el **Ministro Javier Laynez Potisek**, designado como ponente en este asunto.

Por otra parte, con apoyo en el Punto Quinto¹⁵ del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto¹⁶ y el Punto Único¹⁷ del Instrumento Normativo

⁹**Artículo 14.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique y se integre a dicho expediente. (...).

¹⁰**Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

¹¹**Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 81 Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

¹²**Acuerdo General Plenario Número 5/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Punto Segundo. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquellas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. (...).

¹³**Punto Tercero.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

¹⁴**Punto Quinto.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

¹⁵**Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Punto Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregarán sin necesidad de certificación alguna.

¹⁶**Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de octubre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre de ese año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte**

Considerando Cuarto. En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que

RECURSO DE RECLAMACIÓN 108/2020-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN
DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 148/2020

aprobado el veintiséis de octubre de este año, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282¹⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de noviembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **108/2020-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **148/2020**, promovido por el Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas. Conste.

EGM/KATD 2

antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁷**Punto Único.** Se prorroga del uno de noviembre de dos mil veinte al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020; de veintiocho de julio de dos mil veinte.

¹⁸**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 108/2020-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 24822

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/11/2020T17:49:38Z / 13/11/2020T11:49:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ac 86 98 c1 0c 8f 37 f0 5d 27 a9 46 36 e2 66 92 12 a0 fc f3 c6 b2 54 99 f6 cf 59 6c 37 06 77 3e 7e 76 6e 74 bd e2 7c 2d e6 44 b6 e4 e9 ed 69 51 ca e8 7e 7a 56 27 d8 55 c8 76 ed 68 08 70 9c ef c3 5e 7c 99 d4 5c 9d 67 b6 8c c6 a9 26 18 92 84 9a 3d 86 aa 41 32 5f 94 26 10 09 5f 10 5f 7a 0b b3 6b 70 4a 9a 39 bb 82 70 11 26 fb 9f ff b0 f8 a3 df 71 57 e4 81 ae 6a 19 91 85 d5 99 7c a1 b9 f9 7e e0 8d b5 18 42 4f 6c fa 96 39 6a ff 26 90 af c0 6d a9 70 1d ff 6f 45 82 13 4d 76 a4 bf 37 4c c2 c4 db 7e d9 2f 94 ef 64 db e3 c0 58 f2 db f3 0d d5 41 17 4a 2b dc 0a e8 2c ca 61 56 1a 5e 32 11 88 cc 0d b8 8c a2 a2 e8 17 17 f0 a3 34 01 f9 f9 c0 51 e1 dd c8 0e af 46 43 5c 36 d7 31 48 59 b2 6f cf 0d 67 84 2d a0 bf d6 ab 78 6e 9c 82 3e d4 77 f0 c9 18 08 1c 37 29 f0 36 22 d9 29 b2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/11/2020T17:49:39Z / 13/11/2020T11:49:39-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/11/2020T17:49:38Z / 13/11/2020T11:49:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3455536			
	Datos estampillados	B05A9AD12922E2412BC5E200AB924E2713C4A4C5			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/11/2020T01:22:51Z / 10/11/2020T19:22:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	97 08 5d cd 43 81 d2 e1 e8 51 4f 0f 38 a7 e0 c8 4a bd 3a 94 bc 32 14 f1 93 7b 66 04 5f 55 80 48 12 10 22 8e 5e 25 5c 22 3a 81 14 05 5c 32 1c 40 c7 37 e4 99 d9 41 69 cd 77 8f 44 a4 88 e5 d6 57 09 4c b1 f9 6a 49 10 b8 5d 6c 84 d1 17 28 ed b2 6f 43 ee 58 c2 2a 7f 3b d2 ba 65 e3 00 6f 3d c4 d8 3e d3 e6 05 c8 59 cc 9d 7b b4 0e 3b 2b 78 c1 45 6d f7 17 f7 6e a2 45 ae 58 eb 5e 80 b7 5b a5 84 38 cc 82 a6 fd cf c8 71 80 77 9a 35 f0 91 45 47 23 e5 c8 99 42 13 01 49 ee fe f1 bf 0d 06 c6 0e 55 b6 85 08 d0 ba 5f f4 a5 c5 a7 b6 cb ec 03 4e b9 c4 e7 82 e0 42 01 b2 b4 89 8a 6f 9f 2c 73 82 51 9c 7c c6 a4 73 31 01 5a 60 dc 51 a5 d0 46 5d fb 95 26 35 75 4c 13 41 1a d7 7a 12 4c 33 2f 01 df 9b 22 f1 b0 62 a1 e7 3a 63 2e f1 95 da 1a 8e e4 b5 1d 98 6c 68 db a9 76 f0 1a ff 52 0b b0			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/11/2020T01:22:52Z / 10/11/2020T19:22:52-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/11/2020T01:22:51Z / 10/11/2020T19:22:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3447156			
	Datos estampillados	3A1B99000530F7C88203B4C1ED049EDE8563FA05			